

ESTATUTOS DE

**AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE
LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.**

ÍNDICE

TÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
1. DENOMINACIÓN SOCIAL.....	5
2. OBJETO SOCIAL.....	5
3. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES.....	7
4. DOMICILIO Y SUCURSALES.....	7
TÍTULO II.....	7
EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES	7
5. CAPITAL SOCIAL.....	7
6. REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES	8
7. TITULARIDAD MÚLTIPLE Y DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES.....	8
8. TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES.....	9
9. INFRACCIÓN DE LAS REGLAS SOBRE TRANSMISIÓN.....	12
10. DESEMBOLSOS PENDIENTES	12
TÍTULO III.....	12
ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	12
CAPÍTULO 1º	12
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	12
SECCIÓN 1ª	12
11. COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL	12
12. MODO DE DELIBERAR LA JUNTA GENERAL	13
13. VOTACIÓN.....	13

14.	MODO DE ADOPTAR LOS ACUERDOS	14
	CAPÍTULO 2º	15
	EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	15
	SECCIÓN 1ª	15
	DISPOSICIONES GENERALES.....	15
15.	ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	15
16.	CONDICIONES SUBJETIVAS PARA EL CARGO DE ADMINISTRADOR... 15	
17.	PLAZO DE DURACIÓN DEL CARGO.....	15
18.	REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.....	15
19.	FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN.....	16
20.	PODER DE REPRESENTACIÓN	16
	SECCIÓN 2ª EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	16
21.	COMPOSICIÓN DEL CONSEJO	16
22.	CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	17
23.	EL PRESIDENTE DEL CONSEJO	17
24.	EL SECRETARIO DEL CONSEJO	17
25.	ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO.....	18
26.	CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	19
27.	LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	20
28.	CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	21
29.	MODO DE DELIBERAR Y ADOPTAR LOS ACUERDOS EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	21
30.	ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	21
	TÍTULO IV LAS CUENTAS ANUALES.....	22

31.	FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	22
32.	VERIFICACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	22
33.	APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO	22
34.	DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES.....	23
	TÍTULO V	23
	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD	23
35.	DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD	23
36.	LIQUIDADORES.....	23
37.	REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DISUELTA	23
	DISPOSICIÓN ADICIONAL	24

**ESTATUTOS DE AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO
INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. DENOMINACIÓN SOCIAL

1. La sociedad se denomina AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.

2. OBJETO SOCIAL

1. La sociedad tiene por objeto la gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia en régimen de concesión administrativa, conforme a los términos previstos en (i) el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el Contrato de Gestión, Explotación, Mantenimiento y Conservación publicado por la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia bajo el número de expediente 27/2017 (en adelante, el “**PCAP**”); (ii) el Pliego de Prescripciones Técnicas que lo acompaña (el “**PPT**”); y (iii) la oferta que ha resultado adjudicataria.
2. El desarrollo del objeto arriba descrito conlleva el ejercicio por parte de la sociedad de, entre otras, las siguientes actividades:
 - (a) La explotación y conservación de las infraestructuras aeroportuarias, incluyendo sin limitación:
 - El mantenimiento preventivo y correctivo del aeropuerto en las condiciones requeridas para un aeropuerto clase 4E y para el mantenimiento de su certificación como infraestructura aeroportuaria de interés general.
 - El equipamiento de las instalaciones aeroportuarias.

- La conservación y mantenimiento de las instalaciones aeroportuarias, así como del equipamiento y material, según lo requerido para un aeropuerto clase 4E y la certificación de la infraestructura aeroportuaria de interés general.
 - La adecuación, reforma y modernización de las instalaciones aeroportuarias para adaptarlas a las características técnicas y funcionales requeridas para la correcta prestación de los servicios o la realización de las actividades económicas a las que aquellas sirvan de soporte material.
- (b) La explotación, por sí o por tercero, de las actividades comerciales que puedan desarrollarse dentro de las instalaciones aeroportuarias, incluyendo sin limitación la realización de inversiones para la explotación efectiva de tales actividades o la subcontratación de estas.
- (c) La prestación del servicio de tránsito aéreo (ATS), que se llevará a cabo a través del proveedor civil designado de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2010 de 14 de abril, sobre la prestación de servicios de tránsito aéreo y establecimiento las obligaciones de los proveedores civiles de dichos servicios y fijación de determinadas condiciones laborales para los controladores civiles de tránsito aéreo.
- (d) La explotación, por si o por terceros, de la Zona de Actividades Complementarias que, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, modificado por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, y lo previsto en el PCAP, es susceptible de aprovechamiento económico diferenciado del correspondiente a las instalaciones aeroportuarias entendidas en sentido estricto, sujetándose a los usos permitidos por la Administración competente de acuerdo con el Plan Director y el Plan Especial del Sistema General Aeroportuario.
- (e) En general, cualesquiera actividades complementarias a las anteriores o cuya finalidad sea la de promover el buen curso del Aeropuerto Internacional de la

Región de Murcia, contribuir a su viabilidad o preservar su condición de aeropuerto de interés general, reconocida en virtud de la Orden FOM 1252/2003, de 21 de mayo.

3. Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la sociedad.
4. Las actividades integrantes del objeto social también pueden ser desarrolladas por la sociedad de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y de conformidad con los términos y condiciones previstos en el PCAP, el PPT y la oferta que ha resultado adjudicataria.

3. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES

La duración de la sociedad es indefinida.

4. DOMICILIO Y SUCURSALES

1. La sociedad tiene su domicilio en la localidad de Murcia, Avenida España 101, CP 30154 (pedanías de Valladolides y Lo Jurado).
2. El órgano de administración solo es competente para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

TÍTULO II

EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

5. CAPITAL SOCIAL

El capital social asciende a 8.500.000 euros, está íntegramente suscrito y desembolsado, y se halla dividido en 8.500 acciones acumulables e indivisibles de 1.000 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una misma clase y a una misma serie, numeradas correlativamente del uno al 8.500, ambos inclusive.

6. REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

1. Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples.
2. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple. En caso de entrega de título múltiple, el accionista tiene derecho a exigir de la sociedad que, previa anulación de los que a tal efecto presente, expida tantos títulos simples como acciones sean de su titularidad o uno o varios títulos múltiples representativos de un número de acciones distinto al que figurase en aquel o aquellos cuya anulación se solicita.
3. Siempre que sea procedente la sustitución de los títulos de las acciones, la sociedad podrá anular los que hayan sido presentados para su canje.
4. Cada título simple o múltiple irá firmado por al menos un administrador. La firma podrá ser autógrafa o estar reproducida por medios mecánicos.
5. La sociedad llevará un libro-registro de acciones nominativas, debidamente legalizado, a los efectos prevenidos en la ley. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el referido libro.
6. El accionista tiene derecho a obtener certificación de las acciones nominativas inscritas a su nombre mientras no se hayan impreso y entregado los títulos por medio de los que se representan.

7. TITULARIDAD MÚLTIPLE Y DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES

1. Los copropietarios de acciones habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio.
2. En los casos de usufructo, prenda y otros derechos limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos de socio corresponde, respectivamente, al nudo propietario, al deudor pignoraticio y al titular del dominio directo. En todo caso, el usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo.

3. Las reglas contenidas en los apartados anteriores solo rigen frente a la sociedad. En las relaciones internas, se estará a lo convenido por las partes.

8. TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

1. El régimen de transmisión de las acciones será el que se estipula en este artículo 8.
2. Las acciones únicamente podrán transmitirse previa autorización de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, tal y como se establece en el PCAP, sin que dicha autorización pueda en ningún caso suponer una restricción tal que resulten vulneradas las previsiones legales aplicables.
3. El accionista que pretenda transmitir inter vivos la totalidad o parte de las acciones de que sea titular, a título oneroso o lucrativo, deberá comunicarlo al órgano de administración, expresando el número y las características de las acciones que desea transmitir, el nombre, el domicilio y la nacionalidad de la persona a quien desea transmitir y, en caso de ser persona jurídica, los titulares últimos de su capital, el precio o contraprestación de cada acción, el medio y la forma de pago y las demás condiciones de la operación. Esta comunicación del proyecto de transmisión tendrá los efectos de una oferta irrevocable de contrato.
4. En el plazo de ocho días a contar desde la recepción de la comunicación, el órgano de administración remitirá copia de esta simultáneamente a todos los accionistas que el día de la remisión de la copia figuren inscritos en el libro-registro de acciones nominativas, por si desean hacer uso del derecho de adquisición preferente de las acciones.
5. En el plazo de quince días a contar desde la fecha de remisión de la copia de la comunicación, los accionistas que lo deseen, bien a título individual, bien conjuntamente con otros accionistas, podrán ejercitar el derecho de adquisición preferente por la totalidad de las acciones ofrecidas, comunicándolo al órgano de administración.
6. En el plazo de diez días, contados desde aquel en que expire el plazo concedido a los accionistas para el ejercicio del derecho de adquisición preferente, el órgano de

administración procederá a distribuir las acciones entre quienes hubieran ejercitado en tiempo y forma ese derecho.

Si fueren varios los accionistas que han ejercitado el derecho, a falta de acuerdos oportunamente comunicados a la sociedad las acciones serán distribuidas entre ellos en proporción a la suma del valor nominal de las que fueran titulares. Los excedentes de la división, si los hubiere, se atribuirán al optante cuyas acciones posean mayor valor nominal total.

Si en el procedimiento anterior quedasen acciones libres, la sociedad tendrá derecho a adquirirlas preferentemente. En su caso, la adquisición por la sociedad de sus propias acciones se sujetará al régimen legalmente previsto para la adquisición derivativa de las acciones propias. A tal fin, si fuera convocada la Junta General, el plazo de diez días establecido en este apartado 6 quedará en suspenso durante el tiempo que medie entre la convocatoria y su celebración.

7. Una vez adjudicadas las acciones, el órgano de administración comunicará al accionista transmitente el nombre y domicilio de los adjudicatarios y el número de acciones adjudicadas a cada uno de ellos. La misma comunicación será remitida a cada uno de los accionistas adjudicatarios. En uno y otro caso, la comunicación habrá de efectuarse dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de adjudicación de las acciones.
8. El precio y las demás condiciones de la adquisición de las acciones objeto del derecho de preferencia serán los que figuren en el proyecto de transmisión. No obstante, los accionistas que hayan hecho uso de su derecho de adquisición podrán optar por satisfacer el valor razonable de las acciones al día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir, que se determinará por un experto independiente, distinto del auditor de la sociedad, designado por el Registro Mercantil a petición de los administradores. Los honorarios del experto serán satisfechos por los adquirentes, a no ser que la valoración hecha por aquel sea inferior en más de un 50% a la que figure en el proyecto de transmisión, en cuyo caso deberá hacerse cargo de ellos el transmitente. Los administradores deberán solicitar la designación registral del experto independiente a instancia de cualquiera de las partes.

Las demás condiciones de la adquisición de las acciones serán las que figuren en el proyecto de transmisión.

9. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto del de compraventa o a título lucrativo, el precio de compra de las acciones por los titulares del derecho de adquisición preferente será el fijado de común acuerdo por el transmitente y cada adquirente y, en su defecto, el valor razonable de las acciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir las acciones. Se entenderá por valor razonable el que determine un experto independiente, distinto del auditor de la sociedad, designado por el Registro Mercantil a petición de los administradores. La mitad de los honorarios del experto será satisfecha por el transmitente y la otra mitad por aquellos adquirentes que no hubieran llegado a un acuerdo con aquel en cuanto al precio de las acciones. Los administradores deberán solicitar la designación registral del experto independiente a instancia de cualquiera de las partes.
10. El accionista quedará libre para transmitir las acciones conforme al proyecto comunicado si:
 - (a) Transcurridos dos meses desde la remisión al órgano de administración de la comunicación relativa al propósito de transmitir las acciones, el accionista transmitente no hubiera recibido la comunicación a la que se refiere el apartado 7 de este artículo. Si la Junta General hubiera sido convocada para decidir sobre el ejercicio del derecho de adquisición preferente que corresponda a la sociedad, este plazo quedará en suspenso durante el tiempo que medie entre la convocatoria y su celebración; o
 - (b) Las partes que ejercitaron el derecho de adquisición preferente no se avinieran a formalizar la transmisión en el plazo de quince días desde que sean instados a ello por el accionista transmitente.

En cualquiera de estos supuestos, la transmisión deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes. Si la transmisión no se efectúa en este último plazo, el accionista no podrá

presentar nuevo proyecto de transmisión hasta que transcurra un año a contar desde la fecha del anterior.

9. INFRACCIÓN DE LAS REGLAS SOBRE TRANSMISIÓN

1. Las transmisiones de acciones de la sociedad que no se ajusten a lo previsto en los presentes estatutos serán nulas y no producirán efecto alguno frente a la sociedad.
2. El órgano de administración denegará la inscripción en el libro-registro de acciones nominativas de cualquier transmisión que no esté permitida o que no se ajuste a lo previsto en estos estatutos.

10. DESEMBOLSOS PENDIENTES

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración.
2. El órgano de administración deberá decidir o acordar el pago de la parte del capital no desembolsado en el plazo máximo de 2 años a contar de la fecha del acuerdo de aumento del capital social.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO 1º

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

SECCIÓN 1ª

COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL

11. COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL

1. El gobierno de la sociedad corresponde a la Junta General de accionistas y al órgano de administración.
2. Son competencias de la Junta General las que tenga legalmente atribuidas.

SECCIÓN 2ª

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL

12. MODO DE DELIBERAR LA JUNTA GENERAL

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes conforme a lo previsto legalmente, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta General y determinará si esta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, especificará los asuntos sobre los que puede deliberar y resolver.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en este.
3. Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos legalmente.
4. Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden y disciplina tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos, el cierre de la lista de intervenciones, la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso la interrupción momentánea de la sesión.
5. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.

13. VOTACIÓN

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.

Excepcionalmente, y sin perjuicio de lo legalmente dispuesto, el Presidente de la Junta podrá decidir que se sometan a votación conjunta las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por

cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

2. En todo caso, aunque figurasen en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:
 - (a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador;
 - (b) en la modificación de los estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y
3. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente. En particular, el Presidente podrá decidir que la votación se desarrolle a mano alzada y, si no hay oposición, podrá considerar adoptado el acuerdo por asentimiento.
4. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá ejercitarse por medios de comunicación a distancia en los términos que, en su caso, se especifiquen en la convocatoria, siempre que se garantice debidamente la identidad de las personas que votan y la integridad del sentido de su voto.

14. MODO DE ADOPTAR LOS ACUERDOS

1. Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados, de tal forma que un acuerdo se entenderá adoptado cuando haya más votos a favor que en contra.
2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, para la válida adopción de los acuerdos relativos al aumento o la reducción del capital y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo o el traslado del domicilio al extranjero, serán necesarias las siguientes mayorías:
 - (a) Cuando el capital presente o representado supere el 50% del capital suscrito con derecho a voto, bastará el voto favorable de la mayoría absoluta, de tal forma

que el acuerdo se entenderá válidamente adoptado cuando los votos a favor excedan de la mitad de los votos correspondientes al capital presente o representado en la Junta y

- (b) Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.
3. Una vez sometido un asunto a votación y realizado el escrutinio de los votos, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

CAPÍTULO 2º
EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
SECCIÓN 1ª
DISPOSICIONES GENERALES

15. ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.

16. CONDICIONES SUBJETIVAS PARA EL CARGO DE ADMINISTRADOR

Para ser administrador no se requiere la condición de accionista.

17. PLAZO DE DURACIÓN DEL CARGO

Los miembros del órgano de administración ejercerán su cargo durante el plazo de 5 años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

18. REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

1. Los Consejeros y el Secretario, si no fuera Consejero, tendrán derecho a percibir las dietas por Asistencia a las Sesiones, así como a las indemnizaciones oportunas por los gastos de desplazamientos que origine la asistencia a las reuniones que se celebren. El importe de estas dietas será fijado por la Junta General con sujeción a lo dispuesto en la legislación aplicable. El importe máximo de la remuneración anual deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

2. No obstante, lo anterior, la sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus administradores.

19. FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN

Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al órgano de administración.

20. PODER DE REPRESENTACIÓN

1. El poder de representación corresponde al Consejo de Administración, que lo desempeñará colegiadamente, y a su Presidente.
2. El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá conferido solidariamente a los consejeros delegados y, en caso de que el órgano delegado sea pluripersonal, al Presidente de la comisión ejecutiva.

SECCIÓN 2ª

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

21. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres o más y un máximo de nueve miembros.
2. Corresponde a la Junta General la determinación del número de componentes del Consejo. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.
3. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del consejero de Fomento e Infraestructuras, nombrará un representante para que actúe como delegado suyo dentro del Consejo de Administración de la sociedad.

Dicho delegado tendrá voz, pero no voto, en el Consejo de Administración y, aunque no tendrá la condición de consejero, será convocado en iguales términos que quienes sí

ostenten tal condición; recibirá puntualmente toda la información que los consejeros reciban; y estará informado de cuantas decisiones se tomen.

La persona designada podrá delegar su representación en un tercero, que ostente la condición de alto cargo de la Administración regional o sea funcionario de la misma, mediante escrito, físico o electrónico, dirigido al Presidente y con carácter especial para cada sesión.

22. CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración designará a su Presidente y, en caso de considerarlo necesario, un Vicepresidente. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán, cuando proceda, al Presidente.
2. El Consejo de Administración designará un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario.

23. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros.
2. La designación del Presidente requerirá el voto favorable de dos tercios de los componentes del Consejo de Administración. La reelección del Presidente como miembro del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General supondrá su continuidad en el desempeño del cargo de Presidente sin necesidad de nueva elección y sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración.
3. La facultad de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates corresponde al Presidente, sin perjuicio de lo que se dispone respecto de la convocatoria en el apartado 1 del artículo 24.

24. EL SECRETARIO DEL CONSEJO

1. El Secretario del Consejo de Administración no necesita ser miembro del Consejo, en cuyo caso actuará en las sesiones del órgano con voz pero sin voto.

2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento e información necesarios, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de su contenido y de los acuerdos adoptados.
3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas.
4. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario para que asista al Secretario del Consejo y le sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad, indisposición o vacante. El Vicesecretario no necesita ser miembro del Consejo. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta.
5. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración podrán ser sustituidos por el consejero que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Consejo.

25. ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades que no sean legalmente indelegables en una comisión ejecutiva y/o en uno o varios consejeros delegados, y determinar los miembros del propio Consejo de Administración que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades conferidas.
2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo de Administración que en su día hubiera fijado la Junta General para la composición del órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

3. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad conforme a lo legalmente previsto. Dicho contrato establecerá la remuneración que corresponda al consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas.

26. CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de este, por el Vicepresidente, siempre que lo consideren necesario o conveniente.

Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. En este caso, el orden del día deberá figurar en la convocatoria.

2. El Consejo de Administración podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre las materias propias de su competencia, aunque no figuren en el orden del día de la convocatoria.
3. La convocatoria del Consejo de Administración estará autorizada con la firma del Secretario o del Vicesecretario por orden del Presidente y se remitirá por medio de carta o correo electrónico al domicilio o dirección de correo electrónico de cada uno de los miembros del Consejo de Administración que conste en los archivos de la sociedad con una antelación mínima de 15 días.

Excepcionalmente, cuando a su juicio existan razones de urgencia que así lo justifiquen, el Presidente podrá convocar el Consejo de Administración por teléfono y sin observar el plazo y los demás requisitos anteriormente indicados, siempre y cuando la convocatoria se realice con antelación razonablemente suficiente para permitir a sus miembros reunirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 28.

No será necesario remitir convocatoria si todos los miembros del Consejo de Administración hubieran sido convocados en la sesión anterior.

4. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.

27. LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración. Por excepción, las sesiones que se convoquen por consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo se celebrarán necesariamente en la localidad donde radique el domicilio social.
2. El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos el reconocimiento recíproco, así como la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

El Consejo podrá adoptar acuerdos por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento y que todos los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta y en la certificación de acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

3. Si ningún consejero se opusiera a ello, la adopción de acuerdos por el Consejo podrá efectuarse por escrito y sin sesión.

La convocatoria-consulta que formule la solicitud de que el Consejo se celebre por escrito y sin sesión deberá especificar el período para la recepción de los votos, que no podrá ser inferior a setenta y dos horas desde el momento de la convocatoria.

Los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por medios telemáticos.

28. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y adoptar acuerdos sobre cualquier asunto cuando concurren a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno del número de componentes del mismo que hubiere fijado en su día la Junta General, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o, aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.
2. Los miembros del Consejo de Administración solo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo de Administración.
3. La delegación de representación habrá de conferirse mediante escrito, físico o electrónico, dirigido al Presidente y con carácter especial para cada sesión.

29. MODO DE DELIBERAR Y ADOPTAR LOS ACUERDOS EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, tanto si consta este en la convocatoria como si se confecciona al comienzo de la sesión. Cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, con anterioridad a la sesión o en el transcurso de ella, tendrá derecho a que se someta a deliberación y a votación cualquier otro asunto, en el orden que, a su prudente arbitrio, determine el Presidente.
2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo de Administración, presente o representado, un voto.
3. A excepción de aquellos supuestos para los que la ley establezca una mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación. En caso de empate, decidirá el voto que haya emitido el Presidente.

30. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de

estos, confeccionará el acta la persona que hubiera actuado como Secretario de la sesión.

2. El acta se aprobará por el propio Consejo de Administración, al final de la sesión o en la inmediata siguiente, o por el Presidente en unión de, al menos, el Vicepresidente y otro miembro del Consejo de Administración.
3. Para facilitar la ejecución de los acuerdos adoptados y, en su caso, su elevación a público, las actas podrán ser aprobadas parcialmente, recogiendo uno o más acuerdos en cada una de las partes aprobadas.

TÍTULO IV

LAS CUENTAS ANUALES

31. FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

1. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.
2. Antes del 31 de marzo de cada año, el órgano de administración formulará las cuentas anuales; el informe de gestión, si fuera exigible; la propuesta de aplicación del resultado; y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
3. La sociedad diferenciará la contabilidad de las Actividades Aeroportuarias de la contabilidad de la Zona de Actividades Complementarias (tal y como estos términos se definen en el PCAP).

32. VERIFICACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

1. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión, deberán ser revisados por auditores de cuentas en los casos y términos previstos por la ley.
2. Los auditores serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, en los términos y condiciones previstos legalmente.

33. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.

2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. Solo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la ley y los estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.

34. DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas e informe de gestión consolidados. A la certificación acompañará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

35. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

La sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

36. LIQUIDADORES

1. Disuelta la sociedad, todos los administradores con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores. Queda a salvo el supuesto en que la Junta General hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.

37. REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DISUELTA

En caso de disolución de la sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto expresamente por los presentes estatutos serán de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias oportunas, en la medida en que resulten aplicables, incluyendo específicamente, aunque sin limitación:

- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.